# CODIGO DE EXTRANJERIA.

## TITULO PRELIMINAR.

Principios fundamentales.—Conflicto de leyes,—Razon del método.

## ARTICULO 1

El conjunto de derechos y obligaciones constituye la condicion jurídica de las personas.

#### ARTICULO 2

Todo hombre, por el solo hecho de serlo, tiene derechos y deberes, que corresponden á sus facultades y necesidades naturales. Las leyes que los prescriben forman el derecho natural, inspirado por la razon y sancionado por la conciencia individual.

## ARTIOULO 3

Sociable el hombre por su naturaleza y dotado del poder de la reproduccion, encuentra en el derecho natural las leyes constitutivas de la familia, principio de toda sociedad.

#### ARTICULO 4

El derecho civil, dando nueva sancion al natural, lo completa y en muchos puntos lo modifica ó restringe, para a segurar

mejor el cumplimiento de los derechos y deberes recíprocos de los individuos y familias que componen la sociedad civil.

#### ARTICULO 5

La sociedad civil es al mismo tiempo sociedad política respecto á su gobierno y á las relaciones entre la autoridad comun y los asociados.

Como sociedad política, arregla su gobierno por el derecho constitucional, y las relaciones entre la autoridad y los asociados, por el administrativo.

El derecho constitucional y el administrativo forman el político, llamado tambien público interior.

## ARTICULO 6

Cada sociedad política que cuenta dentro de su propio seno con los elementos necesarios para subsistir independiente de cualquiera otra del mismo género, es un Estado; aunque por razones de conveniencia, y no por necesidad indispensable, se halle ligada á otra ú otras sociedades políticas.

## ARTICULO 7

Por soberanía se entiende el derecho acompañado de la aptitud práctica de un Estado, ó de una reunion de Estados, para subsistir, gobernarse y defenderse con entera independencia de otro extraño.

Este poder se extiende por todo el territorio del Estado y sus dependencias, sobre las personas y las propiedades, en cuanto concierne al órden público.

#### ARTICULO 8

Se consideran como extension del territorio de un Estado soberano: las aguas que lo atraviesan; los puertos, bahías, golfos y desembocaduras de sus rios; el mar que lo rodea hasta la distancia de una legua marina, medida desde sus costas, y los buques de guerra y mercantes, en donde quiera que se encuentren los primeros, y los segundos miéntras navegan en mar libre.

#### ARTICULO 9

Dentro de los límites expresados en los dos artículos que anteceden, los derechos y jurisdiccion del Estado son absolutos

y exclusivos; salvas, sin embargo, las excepciones que requieren el comercio y las relaciones pacíficas entre el Estado y otros Estados soberanos.

#### ARTICULO 10

La completa sumision á un soberano dentro del territorio que le obedece, constituye la condicion de súbdito. Fuera de los dominios del Estado, determinan esta condicion los deberes personales impuestos por el soberano natural, si el cumplimiento de ellos es compatible con los derechos de soberanía del país de la habitacion actual. (Art. 31.)

#### ARTICULO 11

Estos deberes personales se extienden mas ó ménos, conforme á las leyes de cada Estado; mas entre ellos hay algunos que, sancionados por todas las legislaciones, bastan para fijar la calidad del súbdito fuera de su país natal ó adoptivo.

Estos deberes son:

I. El de sujetarse á las leyes de su país que rigen la condicion personal y de familia en el órden meramente privado.

II. El de abstenerse de todo acto hostil á la patria.

III. El de acudir á su llamamiento para servirla con las armas.

En estos deberes consiste principalmente el vínculo de fidelidad á la patria.

## ARTICULO 12

Todo hombre, con respecto á un Estado determinado, es súbdito del mismo, ó lo es de otro diferente. En el primer caso, es natural ó naturalizado, en el segundo, extranjero.

#### ARTICULO 13

El carácter nacional reconoce por causa el orígen ó la naturalizacion.

#### ARTICULO 14

Entiéndese por orígen el lugar del nacimiento propio, ó el del nacimiento del padre. La patria natural de un individuo es, pues, su país original ó el de sus padres.

#### ARTICULO 15

Naturalizacion es la adopcion de una ciudadanía diferente de la originaria, de conformidad con las leyes del país cuyo soberano la concede. El país adoptivo viene á ser la patria legal del naturalizado.

#### ARTICULO 16

La naturalizacion requiere indispensablemente:

I. La presencia actual del que la pretende, dentro de los dominios del soberano que ha de otorgarla.

II. El consentimiento recíproco de uno y otro.

#### ARTICULO 17

El consentimiento debe recaer sobre los actos siguientes:

I. De parte del que va á naturalizarse:

A. La renuncia absoluta de su nacionalidad.

B. La solemne promesa, ó juramento de fidelidad al nuevo soberano.

II. Y de parte del soberano, la admision del extranjero al goce de los derechos de sus súbditos, con excepcion de aquellos que pertenecen exclusivamente á la nacionalidad originaria.

## ARTICULO 18

El consentimiento puede ser expreso, tácito ó presunto, y consiguientemente la naturalizacion.

I. Es expreso el que se manifiesta con palabras claras en la peticion del extranjero y en la carta de naturaleza.

II. Tácito, el que revelan de un modo inequívoco ciertos actos determinados por las leyes como causas de naturalizacion, ejecutados libremente por el extranjero.

III. Presunto, el que se infiere de la residencia actual, el matrimonio ó la paternidad, no siendo en contravencion de leyes expresas.

#### ARTICULO 19.

La presuncion de cierta nacionalidad cesa en cualquiera tiempo que se presenta prueba plena de la nacionalidad verdadera, ya sea originaria ó adoptiva. A falta de tal prueba, ó estando en conflicto diferentes nacionalidades, el carácter nacional se determina por los principios que siguen: I. No hay hombre sin patria.

II. Nadie puede ser simultáneamente súbdito bajo todos respectos de dos 5 mas soberanos.

III. El domicilio de una persona fija su carácter nacional.

IV. La mujer tiene la nacionalidad de su marido, y el hijo la de su padre.

#### ARTICULO 20.

El carácter nacional originario revive por el hecho solo de perderse el adquirido por naturalizacion, sobre todo, al recobrarse el domicilio originario.

#### ARTICULO 21

Una vez perdido el carácter nacional impreso por la naturalizacion, solo se puede recobrar por la reiteracion de los requisitos especificados en el artículo 16.

#### ARTICULO 22

El cambio de nacionalidad no produce efectos retroactivos.

#### ARTICULO 23

La naturalizacion produce efectos internacionales en los mismos términos que la nacionalidad originaria, con la única excepcion del caso que sigue.

#### ARTICULO 24

El naturalizado á despecho de las leyes de su patria, al regresar á ella sigue sujeto á todas las obligaciones de su primitiva nacionalidad, suspensas únicamente por su ausencia, sin que pueda eximirlo de su cumplimiento la alegacion de haberse naturalizado en otro país.

#### ARTICULO 25

Todo Estado es dueño de dictar las condiciones que le convenga para admitir en sus dominios á los extranjeros y sus buques, así como para otorgarles el carácter nacional que distingue á sus ciudadanos y marina.

#### ARTICULO 26

A ningun Estado se le reconoce el derecho de prohibir de un modo absoluto la entrada en su territorio á los extranjeros, ni el de cerrar sus puertos al comercio en general.

#### ARTICULO 27

Las relaciones que se establecen entre los diferentes Estados soberanos é independientes, con motivo de la emigracion y en interes del comercio de sus respectivos ciudadanos, se arreglan por el derecho de gentes, internacional ó público exterior.

#### ARTICULO 28

Los extranjeros que se hallan en país distinto del de su nacionalidad están sometidos:

I. Como individuos de la especie humana, al derecho natural.

II. Como miembros de la sociedad, al derecho público interior.

III. Como súbditos de un soberano extranjero, al derecho público exterior.

#### ARTICULO 29

El conjunto de las leyes tomadas de las distintas ramificaciones del derecho, ordenadas en un cuerpo ó tratado y que tienen por objeto la condicion de los súbditos de un Estado, en sus relaciones con otro, constituye el derecho ó Código de Extranjería.

#### ARTICULO 30

El Código de Extranjería define y arregla la condicion de los extranjeros relativamente á sus personas, á su propiedad y á la forma de los actos que dan causa á sus derechos personales y reales: de donde se sigue la distincion de

I. Estatuto personal.II. Estatuto real, y

III. Estatuto formal ó mixto.

#### ARTICULO 31

Los extranjeros están sujetos á las leyes del país en que se hallan, y tambien á las de su nacionalidad (art. 10). Los conflictos á que da lugar su aplicacion, cuando unas y otras son contrarias y se duda si en un caso particular deben prevalecer las unas ó las otras, se podrán terminar por las siguientes reglas.

#### ARTICULO 32

La condicion personal sigue rigiéndose por las leyes pátrias,

aunque se traslade la persona á país extranjero, con las siguientes excepciones.

#### ARTICULO 33

Cesa la aplicacion de la regla anterior:

I. Cuando es incompatible con el ejercicio de los derechos propios de la soberanía que admite en su territorio al extranjero.

II. Cuando es contraria á la constitucion ó leyes fundamentales del Estado. En esta excepcion no se comprenden los derechos de los soberanos ni los de sus representantes, que siguen la regla general.

III. Si ofende á la moral pública del país.IV. Si se opone á los reglamentos de policía.

V. Si perjudica derechos de tercero garantizados por las leyes.

VI. Si las leyes del país son mas favorables á la libertad ó á la capacidad jurídica del extranjero, que las de su patria, y el extranjero se ampara de ellas, con tal, empero, que no requieran la calidad de natural ó naturalizado.

#### ARTICULO 34

El estatuto real se aplica segun esta regla:

Los bienes de todas clases y los derechos reales están sujetos á las leyes del país de su ubicacion.

#### ARTICULO 35

Cesa la aplicacion del estatuto real:

I. Cuando convienen todos los interesados en someterse á otras leyes. El soberano del país de la ubicacion es el principal interesado, tratándose de bienes inmuebles y derechos en ellos.

II. En la disposicion y adquisicion de bienes muebles por causa de matrimonio ó sucesion, que se gobierna por las leyes pátrias de los interesados.

III. Respecto de bienes muebles de tránsito, en todo lo que no sea relativo á los impuestos especiales sobre ellos, ó á la responsabilidad pecuniaria de sus dueños que deba hacerse efectiva en los mismos bienes, conforme á las leyes locales.

#### ARTICULO 36

El estatuto formal se aplica segun las siguientes reglas:

I. Las solemnidades internas de los actos y contratos que

afectan derechos personales, se han de arreglar por los mismos principios consignados en los artículos 32 y 33.

II. Las solemnidades internas de los actos y contratos que tienen por objeto derechos reales, se han de conformar á las prevenciones contenidas en los artículos 34 y 35.

III. Las solemnidades externas deben ajustarse á las leyes del lugar en que se celebran los actos y contratos.

IV. Debe favorecerse la validez y ejecucion de todo acto ó contrato de buena fé sobre materia lícita, cuya autenticidad sea incuestionable.

V. Si la cuestion no puede resolverse por alguna de las reglas anteriores, regirá la ley del lugar donde haya de ejecutarse el acto ó contrato.

#### ARTICULO 37

El nacional y el extranjero tienen los mismos derechos y obligaciones que, por tratados internacionales, leyes positivas, ó á falta de unos y otras, por la práctica comun de las naciones civilizadas, no son privativos de uno ú otro carácter nacional.

#### ARTICULO 38

Cualquiera duda ha de resolverse de manera que se salve ante todo la justicia natural; si esta lo permite, se ha de consultar el interes de la nacion que da hospitalidad al extranjero, y al último el interes del extranjero.

#### ARTICULO 39

El Derecho Mexicano concerniente á la extranjería se divide en potestativo ó general y convencional ó especial.

I. El potestativo determina la condicion de los extranjeros sin distincion de nacionalidades.

II. El convencional confirma, modifica ó altera en diferentes puntos la condicion general de los extranjeros á que se refiere, segun sus nacionalidades respectivas.

## LIBRO PRIMERO.

De los extranjeros en general ó sin distincion de nacionalidades.

## ARTICULO 40

Son extranjeros por su orígen:

I. Los nacidos fuera del territorio mexicano de padre extranjero, ó de madre extranjera y padre desconocido.

II. Los nacidos dentro del territorio mexicano de padre extranjero, ó de madre extranjera y padre desconocido, en los términos siguientes:

- A. Durante su menor edad manteniéndose bajo la patria potestad.
- B. Hasta un año despues de su emancipacion obtenida durante su menor edad.
- C. Emancipados durante su menor edad, aun despues del año siguiente á su emancipacion, si durante él manifestaron ante la primera autoridad política local, que querian seguir la nacionalidad de sus padres.
- D. Emancipados de la potestad paterna al llegar á la mayor edad ó despues, si en el acto de ser emancipados hicieron la manifestacion indicada en la subdivision anterior.

#### ARTICULO 41

Para determinar mejor el lugar del nacimiento en los casos del artículo precedente, los buques mexicanos, sin distincion ninguna, son considerados como parte del territorio de la República.

#### ARTICULO 42

Solo pueden ser considerados como extranjeros por naturalizacion, respecto de México:

I. El que fué originariamente súbdito de otro soberano extranjero:

II. El mexicano que hallándose en país extranjero cambió su nacionalidad, con total arreglo á las leyes del mismo país.

#### ARTICULO 43

La naturalizacion, en el primero de los casos que distingue el artículo anterior, surte respecto de México los mismos efectos que la nacionalidad originaria correspondiente.

## ARTICULO 44

El mexicano por nacimiento ó naturalizacion que se hace extranjero, comete, sin embargo, el delito de traicion:

I. Si renuncia su nacionalidad mexicana durante una guerra extranjera con México:

II. Si ataca la independencia de la República, su soberanía, su libertad ó la integridad de su territorio, habiendo renunciado la calidad de mexicano dentro de los tres meses anteriores á la declaracion de la guerra, ó al rompimiento de las hostilidades entre un enemigo extranjero y México, si no ha precedido esa declaracion.

#### ARTICULO 45

El mexicano por nacimiento que se naturalizó en país extranjero, recobra su calidad de mexicano por el solo hecho de volver á residir en la República.

## ARTICULO 46

Son susceptibles de carácter nacional las personas físicas y tambien las morales.

## TRATADO PRIMERO.

## De las personas físicas.

#### ARTICULO 47

Las leyes consideran á los extranjeros en sus distintas condiciones, que pueden clasificarse del modo siguiente:

I. Condicion de hombres.

II. Familiar ó doméstica.

III. Civil.

IV. Política.

V. Internacional.

## TITULO PRIMERO.

#### Condicion de hombres.

#### ARTICULO 48

Los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. Todas las leyes se dan con el fin de garantirlos, y á ninguna autoridad es lícito violarlos.

#### ARTICULO 49

Todo hombre tiene derecho de entrar á la República, sin necesidad de pasaporte, salvoconducto, carta de seguridad ú otro requisito semejante.